RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., diciembre quince (15) de dos mil veintiuno (2021).

Radicación 11001 3103 022 2018 00159 00

1. Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición[1] en subsidio de apelación, interpuesto por la parte actora contra el auto de fechado el día nueve (09) de junio de dos mil veintiuno (2021), por el cual el Juzgado decreta el desistimiento tácito de la demanda respecto del demandado Todo Plástico S.A.S.

En resumen, el libelista manifiesta que el juzgado equivocó su decisión, dado que dentro del término establecido en auto anterior[2], sí notificó al liquidador de dicha entidad, por lo que no era viable declarar la terminación del proceso.

Observando los argumentos esbozados por el recurrente, desde ya el Despacho deduce que le asiste razón, como se pasa a explicar.

Si bien es cierto que, durante el término otorgado por el auto de fecha 8 de febrero de 2021 no se presentó prueba de la notificación requerida, lo cierto es que dentro del tiempo otorgado sí intentó el enteramiento al liquidador de la sociedad, es más, realizó dicho acto tres días después de notificado el auto en mención, como se puede observar en la página 6 del recurso interpuesto, interrumpiendo así el lapso previsto en el artículo 317 del C. G. del P.

De esa forma, dado que el acto procesal (notificación) se realizó dentro del término requerido por el Despacho, resulta necesario revocar el ordinal primero del auto recurrido.

Corolario de lo mencionado, el Juzgado **RESUELVE:**

a) REVOCAR el numeral primero del auto de fecha nueve (9) de junio de dos mil veintiuno (2021), conforme a lo expuesto en lo motivo de esta providencia. En lo demás permanezca incólume dicha providencia

[1] Carpeta 01 Pdf 37
[2] Carpeta 01 Pdf 22

2. No se tiene en cuenta la notificación realizada al señor Alonso García, quien actúa en su calidad de sucesor del derecho debatido (inciso 2 art. 68 C.G.P., art. 252 C.C.), conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, por cuanto sólo se le remitió el mandamiento ejecutivo[3], siendo necesario remitir también la copia de la demanda.

3. Se requiere a la parte actora para que, en el término de treinta 30 días hábiles, proceda a notificar al liquidador de la entidad Todo Plástico S.A.S., allegando dentro del mismo término las pruebas que sustenten dicha comunicación, so pena de terminar la demanda respecto a ese demandado, conforme a lo establecido por el artículo 317 ibídem.

4. No obstante lo anterior, por Secretaría ofíciese y requiérase a la Superintendencia de Sociedades para que indique a este Juzgado en el término máximo de 8 días y para el proceso de la referencia, lo siguiente:

- Si notificaron a este Despacho sobre la apertura del proceso de reorganización y posterior liquidación de la entidad TODO PLÁSTICOS S.A.S., en caso afirmativo remitir prueba las pruebas correspondientes.

- Si el crédito aquí perseguido fue tenido en cuenta en el proceso de reorganización y posterior liquidación de la entidad TODO PLÁSTICOS S.A.S.

- Si la entidad TODO PLÁSTICOS S.A.S. ejerció su derecho de descargue.

- Con la finalidad de dar cumplimiento al artículo 20 de la Ley 1116 de 2006, indique a este Despacho el número del proceso al cual deberá dirigirse este expediente y el estado actual del mismo.

Por secretaría líbrese el oficio correspondiente y radíquese una vez ejecutoriado el auto, anexando copia íntegra del proceso.

Se prorroga el término para conocer la instancia por 6 meses más, en atención a lo previsto en el artículo 121 y teniendo en cuenta la carga laboral del Despacho.

---

[3] Carpeta 01 pág. 5

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Diana Carolina Ariza Tamayo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151dc442eb355daa278c782305787f508e3641b1cac2d4f205475368893bf768**
Documento generado en 15/12/2021 09:42:54 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica